DIPUTADA
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Jorge Triana Tena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL PLAN DE POLÍTICA CRIMINAL QUE DEBE PRESENTAR ANUALMENTE A ESTE CONGRESO, ATIENDA AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El artículo 44. Apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece:
 - 2. La o el Fiscal General deberá presentar un plan de política criminal cada año al Congreso el primer día del segundo periodo de sesiones. Dicho plan consistirá en un diagnóstico de la criminalidad y la calidad del trabajo del Ministerio Público; criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria, y metas de desempeño para el siquiente año."

El mismo artículo 44. Apartado B, numeral 1 de la referida Constitución local mandata:

- 1. La Fiscalía General de Justicia tendrá las siguientes atribuciones:
- a) (Se deroga)
- b) Establecer una política de persecución criminal que le permita gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley. Para tales efectos tendrá bajo su mando inmediato a la policía de investigación;
- c) (Se deroga)
- d) (Se deroga)
- e) (Se deroga)
- f) (Se deroga)
- g) (Se deroga)
- h) (Se deroga)
- i) Crear una unidad interna de estadística y transparencia que garantice la publicación oportuna de información;
- j) Crear una unidad interna de combate a la corrupción y la infiltración de la delincuencia organizada;
- k) Expedir reglas para la administración eficiente de los recursos materiales y humanos de la institución;
- I) Instituir mecanismos de asistencia con las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
- m) Establecer un servicio profesional de carrera, con reglas para la selección, ingreso, formación, promoción y permanencia de las personas servidoras públicas;
- n) Solicitar el apoyo de las instituciones de seguridad ciudadana, en las formas y modalidades que establezca la ley para la colaboración y autorización de sus actuaciones;
- o) (Se deroga)
- p) Fungir como representante social y de la Ciudad, cuando la ley lo disponga;
- q) Participar en las instancias relacionadas con los sistemas local, regional y nacional de seguridad;
- r) Establecer vínculos de coordinación interinstitucional con las alcaldías y demás dependencias del gobierno para el mejor desempeño de sus funciones; y

- s) Las demás que determine la ley en la materia."
- 2.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo noveno del Artículo 21:

"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución."

El mismo artículo, prevé importantes funciones en lo correspondiente a la investigación de los delitos, ejercicio de la acción penal y los correspondientes criterios de oportunidad para dicho ejercicio:

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. (artículo 21, párrafo primero)

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

(artículo 21, párrafo segundo)

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción

penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

(artículo 21, párrafo séptimo)

Así, la Constitución federal, conceptualiza un Sistema integral de Seguridad Pública, en el que se

vincula a las funciones del Estado la procuración de justicia, por tanto, para cumplir con el

mandato del artículo 44, numeral 2, de la Constitución local, la estructura de la autonomía de la

Fiscalía local debe articularse con la política criminal, atendiendo a los objetivos, competencias y

prioridades, en un Plan anual, con los componentes que establece la diversa legislación aplicable.

Para mejor referencia, se transcribe el siguiente texto:

"La política criminal se ocupa de comportamientos socialmente reprochables, a través de un

amplio catálogo de medidas sociales, jurídicas, culturales, entre otros medios. Sin embargo,

en la práctica, como lo ha resaltado la literatura, la noción de política criminal se asocia

fundamentalmente al funcionamiento del sistema penal, por lo cual existe una coincidencia

con la política penal, en sus tres niveles: criminalización primaria, esto es, construcción y

definición de las normas y estrategias penales; criminalización secundaria, es decir, los

procesos de investigación y judicialización, y criminalización terciaria, que se concentra

fundamentalmente en la ejecución de las sanciones penales".

3.- Diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,

deben ser considerados en la elaboración del Plan de Política Criminal. A continuación, para

efectos de la presente proposición, se hace un recuento de las partes aplicables:

Artículo 5. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

XVII. Plan: al Plan de Política Criminal;

Artículo 19. Equipos Multidisciplinarios de Investigación y Litigación

El Titular de la Fiscalía General podrá conformar equipos mixtos de investigación con

integrantes de distintas unidades y coordinaciones, así como, dentro de los esquemas de

4

colaboración institucional, con personal de otras Fiscalías o Procuradurías de las Entidades Federativas, para el desarrollo de investigaciones y el ejercicio de la acción penal en el ámbito de sus competencias, cuando exista concurrencia de delitos, de fenómenos delictivos o para fines orientados al cumplimiento del Plan de Política Criminal. En todos los casos se cuidará la integridad y no fragmentación de las investigaciones.

Artículo 21. Operación Territorial Estratégica

El despliegue territorial de la operación sustantiva del Ministerio Público se llevará a cabo a través de Unidades o Equipos de Investigación y Litigación, cuya distribución, tamaño, recursos y temporalidad se establecerán en el Plan de Política Criminal de la Fiscalía General.

Artículo 23. Delitos Complejos

Se consideran delitos complejos aquellos en los que, de acuerdo a las características del hecho o hechos con apariencia de delito, sea determinante para el esclarecimiento de la verdad, considerar la incidencia de las siguientes circunstancias:

I. a XI. ...

La persona Titular de la Fiscalía General, establecerá en el Plan de Política Criminal los lineamientos bajo los cuales las investigaciones deberán ser conocidas por la Fiscalía de Delitos Complejos.

Capítulo Tercero

Del Plan de Política Criminal

Artículo 27. Plan de Política Criminal

La Fiscalía General, contará para el desarrollo de sus funciones y dar respuesta a las conductas consideradas como delitos con un Plan de Política Criminal anual.

Para los efectos anteriores, la persona Fiscal General al inicio de su gestión definirá el Plan de Política Criminal en materia de procuración de justicia, y de este desglosará el Programa de

Persecución Penal, que presentará ante el Congreso de la Ciudad de México, en los plazos establecidos en la Constitución Local y deberá ser producto de un amplio consenso social.

Este deberá presentarse cada año, públicamente, junto con los avances en la ejecución de los programas del Plan de Política Criminal que contenga y, en su caso, las modificaciones al mismo.

La Fiscalía General, a través del Órgano de Política Criminal, en colaboración con la Coordinación General Jurídica, elaborará dicho Plan de Política Criminal que orientará las atribuciones de la Institución del Ministerio Público.

El plan de Política Criminal definirá los fines generales y específicos de la procuración de justicia en la Ciudad de México, junto con los programas y estrategias político criminales dirigidas a instalar las capacidades institucionales necesarias para el adecuado funcionamiento del procedimiento.

Artículo 28. Determinación del Plan de Política Criminal

Su elaboración se realizará, desde una visión metropolitana, con un diagnóstico de la criminalidad, la calidad del trabajo del Ministerio Público y criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria, estableciendo una exposición sistemática, ordenada de fines generales y específicos, programas y estrategias político criminales dirigidas a instaurar las capacidades institucionales necesarias, para el adecuado funcionamiento del procedimiento penal acusatorio, desde la perspectiva de la procuración de justicia y medios multidisciplinarios.

Para el cumplimiento de los fines institucionales, dicho plan además contemplará entre otros programas, el que desarrolle el modelo de procuración de justicia, la normatividad complementaria que requiera la operatividad de la procuración de justicia en el nuevo contexto del Sistema Penal Acusatorio, el programa relativo al presupuesto, infraestructura, recursos financieros, materiales y humanos; el que contemple la capacitación, especialización y servicio profesional de carrera, los programas de coordinación interinstitucional y estadística criminal, los referentes a las metas e indicadores de gestión de la institución del

Ministerio Público y, un programa de seguimiento, monitoreo y evaluación interna que se instale en la Fiscalía.

Artículo 29. Contenido del Plan de Política Criminal

I. Un diagnóstico de la criminalidad, mapeo, análisis y estrategia de priorización de los fenómenos criminales que perseguirá, divididos en criminalidad común y criminalidad compleja y emergente, desde el enfoque que considere las siguientes características: el alto impacto social, el riesgo de vulnerabilidad de las víctimas, las violaciones graves de Derechos Humanos y los delitos por hechos de corrupción, entre otros;

II. La calidad del trabajo del Ministerio Público y su capacidad de judicialización;

III. Criterios de atención a los delitos de manera prioritaria con el modelo de procuración de justicia que comprenda una gestión profesional y trato diferenciado a las denuncias, su segmentación y derivación para el esclarecimiento de los hechos o la solución del conflicto penal, la continuación de los casos en el litigio oral y su terminación por el uso prioritario de salidas alternas o la terminación anticipada del proceso penal;

IV. Una metodología para la evaluación de resultados por áreas del servicio de procuración de justicia, que abarque un año y se confronte con el presupuesto otorgado para el funcionamiento de las áreas;

V. La aplicación de los criterios de oportunidad en los supuestos delictivos más recurrentes en la Ciudad de México;

VI. Metas de desempeño;

VII. Un Programa de Persecución Penal, el cual se emitirá en los términos que determine el Reglamento de la Ley, dicha persecución penal con los modelos de investigación científica del delito en casos específicos de micro y macro-criminalidad; a partir del trabajo interdisciplinario de Policías y Peritos;

VIII. Una Estrategia específica para la selección de personal con un perfil óptimo, que integre los grupos de fiscales especializados de litigio oral y de ejecución penal de sanciones, con el acompañamiento de expertos en algunas disciplinas que respalden el trabajo procesal de los fiscales durante las diversas etapas del procedimiento penal;

IX. Análisis de presupuestos por programas que incluya la persecución penal inteligente; la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, la resolución de casos por las unidades de análisis criminalístico, criminógeno y criminológico, los asuntos sometidos a

los tribunales, priorizando salidas alternas y terminación anticipada del proceso penal, así como, las sentencias condenatorias donde las víctimas lleguen a obtener la reparación integral del daño causado;

X. Los programas que anualmente se determinen como prioritarios.

Los programas buscarán el desarrollo sostenido del diseño institucional, la definición de los procesos, su incorporación a plataformas tecnológicas, mediante la utilización de protocolos de actuación mínima y, el uso de registros para la integración de la carpeta de investigación electrónica.

4. - A continuación, para efectos de la presente proposición, se hace un recuento de las partes aplicables a los contenidos que debe tener el Programa de Persecución Penal:

Artículo 30. Programa de Persecución Penal

La persona Titular de la Fiscalía General, al definir el Plan de Política Criminal en materia de procuración de justicia, establecerá el Programa de Persecución Penal que presentará ante el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 31. Objetivos del Programa de Persecución Penal

El programa de persecución penal, tendrá como objetivos.

- I. Elevar los controles actuación Ministerial;
- II. El tratamiento que recibirá cada denuncia según el delito;
- III. La factibilidad de las investigaciones delictivas y la calidad de los datos, medios y las pruebas aportadas al proceso penal;
- IV. La trazabilidad de la investigación;
- V. La revisión del índice delictivo y la actuación en consecuencia.

Artículo 32. Integración del Programa de Persecución Penal

El programa deberá establecer los siguientes aspectos desglosados con metas a corto, mediano y largo plazo, así como definición de objetivos, estrategias, acciones, metas e indicadores de resultados:

I. La priorización de casos en la persecución de los delitos;

II. El despliegue de mecanismos alternativos y los programas o políticas de asistencia a víctimas;

III. El análisis de la situación de la incidencia delictiva relacionada con los fenómenos criminales para generar planes de investigación policial y pericial eficaces;

IV. La orientación de los recursos humanos, materiales y financieros;

V. La estrategia de despliegue territorial y la emisión de lineamientos operativos para la función de procuración de justicia, entre otros;

VI. El despliegue territorial de los Policías, Peritos y Fiscales, para lograr la desconcentración operativa estratégica atendiendo a la incidencia delictiva regional de contexto y de las particularidades del fenómeno criminal.

El Programa de Persecución Penal, además de los elementos del modelo de procuración de justicia, desarrollará una estrategia diferenciada de recepción de denuncias, con un programa especial para la atención a las víctimas de delitos de alto impacto, desde la recepción de la denuncia hasta la terminación del proceso.

(el resaltado es propio)

Artículo 35. Facultades y Atribuciones de la Persona Titular de la Fiscalía General

La persona Titular de la Fiscalía General, para el debido cumplimiento de su encargo tendrá las siguientes facultades y atribuciones en forma exclusiva:

I. a II. ...

III. Establecer un Plan de Política Criminal con un Programa de Persecución Penal, que le permitan gestionar, de manera estratégica los delitos del fuero común; aquellos en los que, por disposición de las leyes generales, exista competencia concurrente, así como federales cuando lo determine la ley;

IV. a XXI. ...

PROBLEMÁTICA

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México debe presentar al Congreso cada año el primer día del segundo período ordinario de sesiones, un Plan de Política Criminal, conteniendo los avances en los programas vigentes o las adecuaciones a los mismos, así como un Programa de persecución penal.

Al revisar los dos documentos enviados por la Titular de la Fiscalía local, el 29 de enero pasado, a la luz de las exigencias de la normatividad constitucional y de la Ley Orgánica aplicable, que contienen mandatos precisos para ambos, resulta evidente que no fueron atendidos los diversos componentes. La normatividad obliga a presentar un Plan de Política Criminal para el año 2021, con el diagnóstico de la criminalidad y calidad del trabajo del Ministerio Público; los criterios sobre los delitos a atender con prioridad y las metas de desempeño para el siguiente año. (artículo 44, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México).

Asimismo, debe presentar los avances en la ejecución de los programas en aplicación y en su caso, modificaciones. El Plan definirá fines generales, específicos de la procuración de justicia junto con programas y estrategias político criminales encaminadas a instalar las capacidades institucionales necesarias para el adecuado funcionamiento del procedimiento. (artículo 27 Ley Orgánica FGJCDMX).

Estas previsiones no las contiene el primer documento titulado "Actualización del Plan de Política Criminal 2021". Es decir, no remitió la Fiscalía el Plan de Política Criminal 2021, más las actualizaciones de los programas en funcionamiento. Aun cuando en la presentación de 12 renglones del de actualización, reconoce que por mandato de Ley deberá presentarse públicamente cada año junto con los avances en la ejecución de Programas, de manera enunciativa presenta 18 metas, sin que en la mayoría se aporten datos completos acerca de avances o logros para alcanzar objetivos, tampoco la aportación durante el primer año de gestión, para avanzar en otras tareas o procedimientos.

En una segunda parte el documento de actualización, regresa a las estrategias 1,7,8 y 9 y en la última parte (páginas de la 20 a la 29), en el rubro temático "Actualizaciones", presenta dos estrategias, concluyendo así el primer documento enviado al Congreso por la Titular de la Fiscalía General de Justicia local.

Así, sin haber Plan de Política Criminal 2021, con los 10 rubros temáticos que mandata el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía local, en el documento de referencia, la Titular de la Institución manifiesta que se detectaron áreas de oportunidad en el Plan de Política Criminal -probablemente hace referencia al del 2020- que se retoman en la presente actualización y formarán parte del Programa de Persecución Penal, que estarán encaminadas a cumplir con el objetivo de atender a la ciudadanía en el menor tiempo posible y con calidad.

En cuanto al segundo documento remitido a este Congreso, por el fundamento del artículo 44, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución local, así como el de los artículos aplicables de la citada Ley Orgánica, la definición de la política de procuración de justicia, con sus importantes contenidos en el Plan de Política Criminal, anual, constituye el eje rector y articulador del cual deben derivar sus diversos programas, entre ellos este Programa de Persecución Penal.

Sin embargo, por los contenidos del segundo documento que remite la Titular de la Fiscalía, en rango de "proyecto de Programa", habiendo ya omitido la presentación del multicitado Plan, en éste ya ni siguiera hace referencia a Plan alguno del cual derive.

Así las cosas, además del incumplimiento al mandato constitucional local y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, no es posible que las y los legisladores abordemos un análisis completo, preciso y actual, que permita dimensionar integralmente la situación de la criminalidad en la Ciudad de México, cuáles son las aportaciones de los programas de la Fiscalía en el cumplimiento de objetivos y metas; así como los aspectos a mejorar o a revertir para investigar y perseguir delitos y combatir factores y causas que propician su incremento, o aún más, en los casos en que nos presentan cifras delictivas a la baja, si como es el caso, no hay diagnóstico porque no hay Plan 2021, entonces no tenemos los elementos para analizar, entre otros, si la autoridad competente ha considerado circunstancias como la Pandemia que ha obligado al confinamiento de personas, familias y transeúntes, disminuyendo la movilidad en entornos y espacios públicos en esta Ciudad en un 82 por ciento durante varios meses de confinamiento en el 2020.

CONSIDERACIONES

I. El poder coactivo del Estado debe ser regulado en la legislación, programas, políticas públicas, así como en los diversos instrumentos relativos a los sistemas de seguridad pública y justicia, de la misma forma en que el Constituyente Permanente lo plasmó en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: de forma integral, que implica una estrategia para abordar los hechos antisociales y delitos en sus tres aspectos: la prevención, la investigación y persecución de los delitos y la reinserción social, con una estrategia armónica, coincidente, congruente y coordinada.

Por eso, es fundamental en la elaboración del Plan de Política Criminal anual que mandata la Constitución local, no perder de vista la visión de Sistema, en el caso de la Ciudad de México de Seguridad Ciudadana, que involucra a la Fiscalía General de Justicia local, en los fines de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

La Asamblea Constituyente, acertadamente estableció que la política criminal de la Ciudad de México para ser viable y garantizar su eficacia, requiere de su revisión periódica, de la adecuación de sus programas en funcionamiento, adecuación o en su caso enriquecimiento con otros programas, atendiendo a las condiciones del aquí y ahora de la delincuencia.

Así, el artículo 44, apartado B, numeral 2 de la Constitución local, mandata a la o el Fiscal General, presentar al Congreso un Plan de Política Criminal cada año, consistente en un diagnóstico de la criminalidad y la calidad de trabajo del Ministerio Público; criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria y metas de desempeño para el siguiente año, por eso, no es dable darle tratamiento a dicho plan, de una mera actualización de tareas.

II. Resulta obvio que, si planear o planificar involucran hablar del futuro, a partir del conocimiento detallado del presente, lo primero que la Institución debe hacer es la división de los puntos a

desarrollar con base en ese conocimiento del presente, por una parte y por otra, los componentes que implican hablar del futuro.

El artículo 44 de la Constitución local es expreso, vigente y no deja lugar a interpretación: cada año se debe presentar:

1.El Plan de Política Criminal del año que corresponda, en el caso el de 2021, con todos y cada uno de los rubros temáticos y componentes que puntualmente establece el citado precepto constitucional, con los desglosados en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Estas previsiones no las contiene el primer documento titulado "Actualización del Plan de Política Criminal 2021". Es decir, no remitió la Fiscalía el Plan de Política Criminal 2021, más las actualizaciones de los programas en funcionamiento, conforme al Plan del año anterior. Aun cuando en la presentación de 12 renglones del de actualización, así lo reconoce que, por mandato de Ley deberá presentarse públicamente cada año junto con los avances en la ejecución de Programas, sin embargo, de manera enunciativa presenta 18 metas, en la mayoría no se aportan datos completos acerca de avances o logros para alcanzar objetivos, tampoco la aportación durante el primer año de gestión, para avanzar en otras tareas o procedimientos.

En una segunda parte el documento de actualización, regresa a las estrategias 1,7,8 y 9 y en la última parte (páginas de la 20 a la 29), en el rubro temático "Actualizaciones", presenta dos estrategias, concluyendo así el primer documento enviado al Congreso por la Titular de la Fiscalía General de Justicia local.

Así, sin haber Plan de Política Criminal 2021, con los 10 rubros temáticos que mandata el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía local, en el documento de referencia, la Titular de la Institución manifiesta que se detectaron áreas de oportunidad en el Plan de Política Criminal -probablemente hace referencia al del 2020- que se retoman en la presente actualización y formarán parte del

Programa de Persecución Penal, que estarán encaminadas a cumplir con el objetivo de atender a la ciudadanía en el menor tiempo posible y con calidad.

2. En cuanto al segundo documento remitido a este Congreso, por el fundamento del artículo 44, apartado B, numerales 1 y 2 de la Constitución local, así como el de los artículos aplicables de la citada Ley Orgánica, la definición de la política de procuración de justicia, con sus importantes contenidos en el Plan de Política Criminal, anual, constituye el eje rector y articulador del cual deben derivar sus diversos programas, entre ellos este Programa de Persecución Penal.

Sin embargo, los contenidos del segundo ejemplar que remite la Titular de la Fiscalía en rango de "proyecto de Programa de Persecución Penal", habiendo omitido la presentación del multicitado Plan, ya ni siguiera hacen referencia a Plan alguno del cual derive.

III. Por los fundamentos y consideraciones expuestas, para que las y los legisladores abordemos un análisis completo, preciso y actual, que permita dimensionar integralmente la situación de la criminalidad en la Ciudad de México, la calidad de trabajo del Ministerio Público, criterios sobre los delitos que se atenderán de manera prioritaria y metas de desempeño para el siguiente año y cuáles son las aportaciones de los programas de la Fiscalía en el cumplimiento de objetivos y metas, se requiere del Plan de Política Criminal 2021.

Tener una visión integral e integradora de las condiciones en que opera la delincuencia y de las acciones estratégicas, así como los aspectos a mejorar o a revertir para investigar y perseguir delitos para combatir factores y causas que propician su incremento, o aún más, en los casos en que nos presentan cifras delictivas a la baja, requerimos del diagnóstico, para obtener elementos de análisis, entre otros, si la autoridad competente ha considerado circunstancias como la Pandemia, que ha obligado al confinamiento de personas, familias y transeúntes, disminuyendo la movilidad en entornos y espacios públicos en esta Ciudad en un 82 por ciento durante varios meses de confinamiento en el 2020; o el impacto de ese confinamiento y otras posibles causas,

que pudieran facilitar el incremento de delitos de violación equiparada, violencia familiar y feminicidios.

Precisamente, para que informe la Titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en relación con el Plan de Política Criminal 2021, que debe presentar a este Congreso, atendiendo al mandato el artículo 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como acerca de temas relacionados con lo que denomina avances de los Programas y el proyecto de Programa de Persecución Penal, es de la mayor relevancia que comparezca ante este Congreso.

RESOLUTIVOS

Con sustento en los antecedentes y consideraciones legales expuestos, este Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de sus facultades soberanas, estima procedente solicitar:

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL PLAN DE POLÍTICA CRIMINAL QUE DEBE PRESENTAR ANUALMENTE A ESTE CONGRESO, ATIENDA AL MANDATO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 18 días del mes de febrero de 2021.

Suscribe

Dip. Jorge Triana Tena